RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 6313040030012021-00393-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.0180

El apoderado judicial de la demandante solicita impulso al trámite de sucesión de la causante Ubaldina Ariza de Ruiz, porque la última actuación se surtió el 28 de agosto de 2022, sin que se haya realizado ninguna otra actividad.

Revisado el expediente se evidencia que, para continuar con el trámite del proceso, debe cumplirse una carga por la demandante, que consiste en cumplir con lo dispuesto en el art. 492 del C.G.P.[1] procediendo con las notificaciones personales de los señores Sandra Milena, Sandra Liliana, Melida, Albey y Luis Alberto Ruiz Ariza, en su calidad de herederos, y de Campo Elías Ruiz Orduña, como cónyuge supérstite. En razón de ello y con el fin de procurar el impulso procesal pedido, requeriremos al memorialista para que cumpla con la carga necesaria para continuar con el trámite de la sucesión.

Adicionalmente y con el fin de determinar si hay lugar o no a dar aplicación al art. 522 del C.G.P., se ordenará oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, para que informe la decisión proferida a la solicitud de nulidad presentada por el procurador judicial[2], en el proceso de sucesión de la señora Ubaldina Ariza de Ruiz, radicado a número 2019-217.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Primero: REQUERIR al procurador judicial de la demandante para que proceda con la notificación personales de los herederos Sandra Milena, Sandra Liliana, Mélida, Albey y Luis Alberto Ruiz Ariza, y del cónyuge supérstite, señor Campo Elías Ruiz Orduña.

Segundo: **OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, para que informe la decisión tomada frente a la solicitud de nulidad presentada por el procurador judicial en el proceso de sucesión de la señora Ubaldina Ariza de Ruiz, con radicado número 2019-217 de ese juzgado.

NOTIFIQUESE

[1] Folio 036 Auto admisorio demanda
[2] Folio 061

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a91f32278d9f50324000836bd4a1eddc9bbc3cc9a2416f28ba675feec5a10ec**

Documento generado en 10/02/2023 10:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica